



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diez de septiembre de dos mil veintinueve (2021)

SENTENCIA No.143

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION TESTADA** de la causante **SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó rehacer.

HISTORIA PROCESAL

- OLGA GRANADOS BLANCO, en nombre propio y en representación de sus hijos DANIEL ERNESTO y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GRANDOS, en ese entonces menores de edad, inicio tramite sucesoral, siendo entonces de competencia del Juzgado 17 Civil Municipal de Bucaramanga, quien mediante auto del 15 de septiembre de 2009, declara abierto el proceso de sucesión testada de SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA.
- El 31 de mayo de 2011 se celebró diligencia de inventarios y avalúos formalizándose la entrega del escrito que enlista 5 partidas correspondientes a igual número de inmuebles relacionados en el testamento, adicionando las partidas sexta y séptima con los siguientes bienes a nombre de la causante, no incluidos en el testamento: cuenta en el banco de Bogotá y campero Suzuki modelo 1983, placa ICG792, respectivamente; y la partida octava, con muebles y enseres por \$2.000.000=
- Mediante auto del 20 de junio de 2011 se imparte aprobación al inventario y avalúos (folios 95 y 96)
- El reconocimiento de los restantes herederos testamentarios se efectuaron mediante autos de fecha 10 junio de 2011, 09 de septiembre de 2011, y 15 de noviembre de 2011. (folios 104, 113 y 116).
- De lo actuado se tiene que la partidora en el primer trabajo de partición presentado, advirtió en relación con la partida TERCERA del inventario determinado con lote 2 ubicado en la calle 13 N°6-48 de Piedecuesta, la testadora al hacer la división en 4 lotes para los

adjudicatarios, erróneamente consideró que el área total del predio es de 784 metros cuadrados, resultado de sumar las áreas de cada uno, pero en el testamento figura dicho lote con extensión de 448,87 metros cuadrados, corroborado con la escritura de compraventa N° 423 del 25 febrero de 1998; realizado el respectivo análisis matemático se tiene que el porcentaje de cada lote viene a ser el mismo, sea que se trate de área total del predio de 784 metros cuadrados o de 448,87 metros, con lo que se respeta la voluntad de la testadora.

- Se ordenó rehacimiento de la partición por el juzgado 5 de familia de Bucaramanga, quien conoció inicialmente del proceso, efectuándose por la partidora cabal cumplimiento de las observaciones allí indicadas.
- Por auto del 31 de julio de 2015, se ordenó rehacer trabajo de partición de los bienes de la causante SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA; orden judicial satisfecha por la auxiliar de la justicia.¹
- El 16 de febrero de 2016 se realiza diligencia de inventarios y avalúos adicionales (folio 319), y se corrió traslado por auto del 4 de mayo de 2016 (folio 331).
- Por auto del 30 de mayo de 2017², se realizó control de legalidad para establecer los bienes que conforman la masa sucesoral.
- Mediante auto del 11 de diciembre de 2017³ se requirió a DORA y SARA GRANADOS BLANCO para que acreditaran la calidad de herederas, con fundamento en la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, donde se incluyeron bienes de propiedad de la causante, que no hicieron parte del testamento.
- Igualmente, en el mismo auto se señala: *“ De otro lado, mediante auto de fecha 4 de mayo de 2016, se corrió traslado de la diligencia de inventarios y avalúos adicionales, como prevé el artículo 601 del CPC (folio 331); sin que se hubiere presentado objeción alguna; por lo tanto se aprueba dichos inventarios y avalúos adicionales.”*
- A través de auto del 25 de enero de 2021 se resolvió, entre otros aspectos, tramitar la presente sucesión bajo las reglas de la sucesión testada exclusivamente.

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1 ASPECTOS FORMALES

Al proceso se le dio el trámite legal correspondiente, sin vislumbrarse vicio de irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

¹ Memorial radicado en secretaria de este despacho el 02 septiembre 2015 (folios 287 a 304)

² Folio 352

³ Folios 456 a 457

2.2. CASO CONCRETO

Del estudio del trabajo de partición rehecho se extrae que la auxiliar de la justicia se ciñó cabalmente a lo preceptuado en las normas sustantivas y procesales que rigen la partición testamentaria y los lineamientos esbozados por este despacho a través de auto del 26 de abril de 2021, mediante el cual se le indicó que respecto del laborío partitivo realizado el 2 de septiembre de 2015, posterior a esta fecha se dieron actuaciones que no habían sido tenidos en cuenta tales como:

- Por auto del 30 de mayo de 2017⁴, se realizó control de legalidad para establecer los bienes que conforman la masa sucesoral, y en razón a dicha providencia fueron aportados los títulos de propiedad de los bienes inventariados.
- Mediante auto del 11 de diciembre de 2017⁵ se aprobaron dichos inventarios y avalúos adicionales.

Es necesario recordar que en auto del 25 de enero de 2021 se resolvió, entre otros aspectos, tramitar la presente sucesión bajo las reglas de la sucesión testada exclusivamente, acatando las disposiciones de la cláusula Quinta del testamento; con la observancia en la misma providencia en el sentido que no es óbice la no inclusión de algunos bienes en el testamento para convertir la sucesión testada en mixta, pues para el caso concreto la testadora antes de asignar los legados, definió quienes serían sus herederos universales, pudiendo hacerlo pues a la fecha de testar no contaba con herederos forzosos, señalándose igualmente que los bienes no testados se repartirán por partes iguales entre los herederos designados testamentariamente.

3. TRABAJO DE PARTICIÓN OBJETO DE ESTUDIO

El 24 de mayo de 2021 la Dra. OLGA LEÓN DIAZ presentó trabajo de partición dentro del proceso de sucesión testada de la señora SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA, en el que actúan como legatarios las siguientes personas:

3.1 RECONOCIMIENTO E IDENTIFICACIÓN DE LOS HEREDEROS LEGATARIOS

NOMBRE COMPLETO	DOCUMENTO IDENTIDAD
OLGA GRANADOS BLANCO	63.283.263 Bucaramanga
NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR	37.544.245 Piedecuesta

⁴ Folio 352

⁵ Folios 456 a 457

SARA GRANADOS BLANCO	63.308.256 Bucaramanga
LUIS ENRIQUE RUIZ DUARTE	1.102.382.632 Piedecuesta
JUAN SEBASTIAN RODRÌGUEZ GRANADOS	1.098.683.814 Bucaramanga
DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ GRANADOS	1.098.727.117 Bucaramanga
JOSE ANGEL MANTILLA	91.341.890 Piedecuesta
DORA GRANADOS BLANCO	63.299.140 Bucaramanga
GLADYS DUARTE DE MANOSALVA	28.223.719 Bucaramanga
GABRIEL ALEJANDRO RUIZ BADILLO	1.102.385.149 Piedecuesta
BRAYAN FABIAN RUIZ BADILLO	T.I No 1.005.160.894
CLARA GRANADOS BLANCO	63.293.196 Bucaramanga

3.2. RELACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES

1. Lote ubicado en la carrera 6 con calle 13 distinguido con los numero 13-02/04 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-11985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$457.695.000=
2. Predio "Los Ojitos" parcela 4 Barro Blanco, identificado con MI N°3146096 de la ORIP Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$527.969.400=
3. Lote 2 ubicado en la calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°31430181 de la ORIP Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$116.978.000
4. Local comercial ubicado en la carrera 5 N°10-28 Barrio La Pesa del Municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°3146095 de la ORIP Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$91.657.000=
5. Inmueble ubicado en la Carrera 5 N°13-60 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°31419000. Avaluado en la suma de \$48.816.000=
6. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco de Bogotá de Piedecuesta, a nombre de la causante, por valor de \$ 22.559.491=
7. Vehículo campero, marca Suzuki modelo 1983, placas ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la secretaria de tránsito y transporte de Piedecuesta, avaluado en la suma de \$3.230.000=

8. 3.305 acciones constituidas en el Grupo aval ACCIONES y VALORES S.A., avaluadas en la suma de \$2.000.000=

TOTAL ACTIVOS: MIL DOSCIENTOS SETENTA MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.270.904.491=)

No se determinó la existencia de pasivos.

3.3. DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PASIVOS SOCIALES:

- HIJUELA NUMERO 1: Para OLGA GRANADOS BLANCO:

- A. el 24.99% del Lote ubicado en la carrera 6 con calle 13 distinguido con los numero 13-02/04 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-11985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$114.377.981=**
- B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$116.693.772=

- HIJUELA NUMERO 2: Para NIDIA YANETH RUIZ BOLIVAR:

- A. El 24.99% del Lote ubicado en la carrera 6 con calle 13 distinguido con los numero 13-02/04 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-11985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$114.377.980=**
- B. El 100% del local comercial ubicado en la carrera 5 N°10 – 28 Barrio La Pesa del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-6095 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$91.657.000=**

- C. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en el Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$208.350.771=

- HIJUELA NUMERO 3: Para SARA GRANADOS BLANCO:
 - A. El 50.02% del Lote ubicado en la carrera 6 con calle 13 distinguido con los numero 13-02/04 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-11985 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$228.939.039=**
 - B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
 1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del co Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$231.254.830=

- HIJUELA NUMERO 4: Para LUIS ENRIQUE RUÍZ DUARTE:

- A. El 50% del predio LOS OJITOS PARCELA 4 BARRO BLANCO del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-6096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$263.984.500=**
- B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$266.300.291=

- HIJUELA NUMERO 5: Para JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ GRANADOS:
- A. El 25% del predio LOS OJITOS PARCELA 4 BARRO BLANCO del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-6096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$527.969.400=; **vale esta adjudicación \$131.992.250.=**
- B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**

3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$134.308.042=

- HIJUELA NUMERO 6: Para DANIEL ERNESTO RODRIGUEZ GRANADOS:
 - A. El 25% del predio LOS OJITOS PARCELA 4 BARRO BLANCO del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-6096 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$131.992.250.=**
 - B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
 1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$134.308.042=

- HIJUELA NUMERO 7: Para JOSE ANGEL MANTILLA:
 - A. El 21.43% del lote 2 ubicado en la Calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-30181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$25.068.385.=**
 - B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:

1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$27.384.177=

- HIJUELA NUMERO 8: Para DORA GRANADOS BLANCO:

- A. El 28.57% del lote 2 ubicado en la Calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-30181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$33.420.615.=**
- B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
 1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$35.736.406=

- HIJUELA NUMERO 9: Para GLADYS DUARTE DE MANOSALVA:

A. El 25% del lote 2 ubicado en la Calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-30181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$29.244.500.**

B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:

1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$31.560.290=

- HIJUELA NUMERO 10: Para GABRIEL ALEJANDRO RUIZ BADILLO:

A. El 12.5% del lote 2 ubicado en la Calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-30181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. **vale esta adjudicación \$14.622.250=**

B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:

1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**

3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$16.938.040=

- HIJUELA NUMERO 11: Para BRAYAN FABIAN RUIZ BADILLO
 - A. El 12.5% del lote 2 ubicado en la Calle 13 N°6-48 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-30181 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta. Avaluado en la suma de \$116.978.000=; **vale esta adjudicación \$14.622.250**
 - B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:
 - 1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
 - 2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
 - 3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$16.938.040=

- HIJUELA NUMERO 12: Para CLARA GRANADOS BLANCO
 - A. El 100% del inmueble ubicado en la carrera 5 N° 13 – 60 del municipio de Piedecuesta, identificado con MI N°314-19000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Piedecuesta; **vale esta adjudicación \$48.816.000=**
 - B. En común y proindiviso, una doceava parte de los bienes muebles descritos en las partidas séptima y séptima del primer inventario, y partida primera de los inventarios y avalúos adicionales, correspondiente a partidas 6, 7, y 8 de este trabajo, así:

1. Dinero consignado en la cuenta de ahorros N°469062061 del Banco Bogotá – Sucursal Piedecuesta, a nombre de la causante. **Vale esta adjudicación \$1.879.958=**
2. Vehículo campero, marca Suzuki, modelo 1983, placa ICG 792 a nombre de la causante, inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Piedecuesta. **Vale esta adjudicación \$269.166=**
3. Tres mil trescientas cinco acciones constituidas en e Grupo AVAL ACCIONES Y VALORES S.A. Vale esta adjudicación **\$166.667=**

El valor total adjudicado por concepto de esta hijuela es la suma de \$51.131.790=

3.4. CONCLUSIÓN

Examinado el trabajo de partición presentado en los términos señalados en el artículo 611 del CGP, obrando en el plenario los títulos de adquisición y registro de los bienes inventariados, se observa que la auxiliar de justicia realizó el trabajo de partición bajo las directrices de los inventarios y avalúos declarados y aprobados y la disposición que la causante otorgó con testamento abierto por medio de escritura pública No. 1695 del 24 de julio de 2008, ante la Notaria Única del Circulo de Piedecuesta, con activos por valor de \$1.270.904.491= determinados por los bienes descritos en antecedencia e igualmente contenidos en el trabajo de partición; sin pasivo sucesoral.

Así, vemos que estando la partición ajustada a derecho, es del caso entrar a aprobarla, conforme lo dispone el inciso del artículo 611 del C.P.C. y en aras a perfeccionar el correspondiente trabajo de partición, se ordenará la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta donde se encuentran matriculados los predios adjudicados y a la secretaria de transito de la misma municipalidad donde figura el registro del vehículo de placas ICG 792, e informe pertinente a las entidades financieras respecto del dinero adjudicado existente en el Banco Bogotá y acciones en el Grupo Aval; así como también la protocolización del trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaria Única del Circulo de Piedecuesta.

4. HONORARIOS DEL PERITO

El acuerdo PSAA-15-10448 del 28 de diciembre de 2015 señaló en su artículo 27 lo siguiente respecto de los honorarios de los partidores: "Los honorarios de los partidores oscilaran entre el cero punto uno por ciento (0.1%) y uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor total de los bienes objeto de la partición, de acuerdo con el avaluó señalado en el inventario aprobado en el proceso, sin que en ningún caso supere el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Descendiendo al caso bajo estudio, el Despacho considera que la labor desplegada por la auxiliar de la justicia, Dra. OLGA LEÓN DÍAZ fue desarrollada dentro de los parámetros establecidos en la Ley, atendiendo además a todos y cada uno de los requerimientos realizados por el Despacho de manera oportuna, por lo que el porcentaje asignar como honorarios equivale al 0,5% del valor de los bienes objeto de partición aprobada, es decir, que a las partes les corresponde pagar la suma de seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos. (\$6.354.522)

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentado por la Dra. OLGA LEÓN DÍAZ dentro del proceso de Sucesión testada – mixta de la señora SIXTA HELENA GRANADOS DE REMOLINA el cual se encuentra visible a folios 405 a 414 por encontrarse ajustado a lo dispuesto en el artículo 608 y s.s. del C.P.C y 1394 del C.C.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Piedecuesta donde se encuentran matriculados los predios adjudicados y a la secretaria de tránsito de la misma municipalidad donde figura el registro del vehículo de placas ICG 792, e informe pertinente a las entidades financieras respecto del dinero adjudicado existente en el Banco Bogotá y Grupo aval ACCIONES y VALORES S.A.

TERCERO: Protocolícese el trabajo de partición y la presente sentencia en la Notaría Única del Circulo de Piedecuesta de lo cual se deberá dejar constancia en el expediente. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

CUARTO: ORDENAR levantar las medidas cautelares decretadas que existieren, PREVIA observancia de la existencia de solicitud de embargo y remanente de los derechos herenciales adjudicados a los herederos. Comunicar lo pertinente a los juzgados que corresponda.

QUINTO: FIJENSE en la suma de seis millones trescientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós pesos (\$6.354.522), los honorarios a la auxiliar de la justicia Dra. OLGA LEÓN DIAZ, por su labor en la ejecución del trabajo de partición, conforme a lo señalado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Familia 008 Oral
Juzgado De Circuito
Santander - Bucaramanga**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

680ed2a6d8637e4245cf125dac36037a989918eb4c49fa90f52b618fea854f83

Documento generado en 10/09/2021 04:23:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**